

ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADOInformación actualizada en
fecha 10 Agosto 2001

NOTA INFORMATIVA
**PERMISO DE RESIDENCIA
PERMANENTE**

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN SOLICITUDES DE
PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE:

- 1.- Solicitud (impreso oficial gratuito, **Ex-1**), debidamente cumplimentado.
- 2.- Tres fotografías tamaño carnet, no plastificadas, en color (no válidas fotocopias).
- 3.- Una fotocopia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje, en vigor. En el supuesto de que estén caducados deberá aportarse copia de los mismos y de la solicitud de renovación.
- 4.- Permiso de trabajo y/o residencia anterior – en su caso - (original y una fotocopia).
- 5.- En el caso de solicitarlo por primera vez, justificación documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales exigibles en España. (original y una fotocopia).
- 6.- En caso de solicitarlo por primera vez y encontrarse en algún supuesto del artículo 42.2 de este Reglamento (**ver dorso**), justificación documental de dicho supuesto, y, si el solicitante procede de fuera del territorio español, visado de residencia o, en su caso, petición de exención de visado.

EN NINGÚN CASO PODRÁ RENOVARSE UN PERMISO DE RESIDENCIA TRANSCURRIDOS **TRES MESES** DESDE SU VENCIMIENTO. SE RECOMIENDA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN COMO MÍNIMO **TRES MESES** ANTES DE SU CADUCIDAD.

Para la realización de este trámite no se requiere la presentación personal por los interesados, ni tampoco la petición de cita previa. En este caso, las solicitudes se tramitarán a través de cualquier Registro Administrativo.

REAL DECRETO 864/2001, de 20 de julio

Artículo 42. Permiso de residencia permanente.

1. Tendrán derecho a obtener permiso de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, siempre que las salidas correspondientes no se hayan realizado de forma irregular, y no afectando a dicha continuidad:

- aa) Las ausencias por periodos de vacaciones.
- bb) Las ausencias de hasta seis meses, siempre que sumadas no superen un total de un año.
- cc) Las ausencias, debidamente justificadas, realizadas por motivos familiares o de asistencia sanitaria.

2. El permiso de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- c) Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.
- e) Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una Entidad Pública española durante al menos los tres años consecutivos inmediatamente anteriores.
- f) Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

3. El titular del permiso de residencia permanente estará obligado a renovar la tarjeta que documenta el mismo cada cinco años.